

MESA DIRECTIVA

**Dip. Giulianna Bugarini Torres**

*Presidencia*

**Dip. Abraham Espinoza Villa**

*Vicepresidencia*

**Dip. Diana Mariel Espinoza Mercado**

*Primera Secretaría*

**Dip. Alfonso Janitzio Chávez Andrade**

*Segunda Secretaría*

**Dip. Alejandro Iván Arévalo Vera**

*Tercera Secretaría*

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

**Dip. Ma. Fabiola Alanís Sámano**

*Presidencia*

**Dip. Sandra María Arreola Ruiz**

*Integrante*

**Dip. J. Reyes Galindo Pedraza**

*Integrante*

**Dip. Teresita de Jesús Herrera Maldonado**

*Integrante*

**Dip. Marco Polo Aguirre Chávez**

*Integrante*

**Dip. Adriana Campos Huirache**

*Integrante*

**Dip. Grecia Jennifer Aguilar Mercado**

*Integrante*

**Dip. Brissa Ireri Arroyo Martínez**

*Integrante*

**Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora**

*Integrante*

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

**Mtro. Fernando Chagolla Cortés**

*Secretario de Servicios Parlamentarios*

**Lic. Homero Merino García**

*Director General de Servicios de*

*Apoyo Parlamentario*

*Coordinador de Biblioteca, Archivo*

*y Asuntos Editoriales*

**Lic. María Guadalupe González Pérez**

*Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales*

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Victor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.*

## HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

### SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

#### Primer Año de Ejercicio

#### Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 32 QUÁTER DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA TERESITA DE JESÚS HERRERA MALDONADO, A NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

Dip. Julianna Bugarini Torres,  
Presidenta de la Mesa Directiva  
del Congreso del Estado de Michoacán  
de Ocampo. LXXVI Legislatura.  
Presente:

Teresita de Jesús Herrera Maldonado, Diputada integrante de la Septuagésima Sexta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 36 fracción II, 37, 44 fracciones I y XXXIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presentamos al Pleno de esta Legislatura *Iniciativa que contiene Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 32 quáter a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Michoacán de Ocampo*, para lo cual hago la siguiente

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el contexto actual, donde la violencia infantil continúa manifestándose de múltiples formas —desde el castigo físico hasta la negligencia emocional—, se vuelve urgente que el marco legal del Estado de Michoacán reconozca explícitamente el derecho de niñas, niños y adolescentes a vivir libres de cualquier tipo de maltrato o violencia. Este reconocimiento no debe quedar limitado a principios generales, sino que debe establecerse como un derecho fundamental, operativo y exigible, garantizando la intervención del Estado ante cualquier vulneración.

De tal forma, en la actualidad nos encontramos con la disyuntiva que existe en torno a la misma exposición de datos personales de niñas, niños y adolescentes, esto al señalarse que, el alcance que se ha visto por parte de la sobre exposición de las redes sociales, es un factor que termina por divulgar dichos datos.

El maltrato infantil no es solo un asunto privado o familiar; es una forma de violencia que compromete directamente el desarrollo integral de los menores, afecta su salud física y mental, y vulnera su dignidad humana. Por ello, el reconocimiento legal de este derecho en la legislación local se alinea con instrumentos internacionales como la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), ratificada por México, que establece en su artículo 19 la obligación del Estado de proteger a los menores contra toda forma de violencia, perjuicio o abuso.

Incorporar en la Ley estatal una disposición que establezca expresamente el derecho de niñas, niños y adolescentes a una vida libre de maltrato o violencia no es solo una declaración de principios. Se trata de una medida que permitirá establecer bases jurídicas firmes para la creación de políticas públicas de

prevención, detección, atención y sanción de cualquier forma de violencia contra menores, así como para el fortalecimiento de las instituciones encargadas de su protección.

Además, en un estado donde diversos sectores de la población infantil enfrentan condiciones de vulnerabilidad, marginación o violencia estructural, la ley debe ser una herramienta activa que reconozca y proteja a los menores como sujetos plenos de derechos. La ausencia de una protección explícita y robusta frente al maltrato perpetúa ciclos de violencia intergeneracional que limitan el desarrollo humano y social de Michoacán.

Por tanto, garantizar desde la ley el derecho a una vida libre de violencia para niñas, niños y adolescentes no solo es un acto de justicia y responsabilidad institucional, sino una inversión en el futuro del estado, en la construcción de una sociedad más equitativa, pacífica y respetuosa de los derechos humanos.

La presente iniciativa tiene como propósito fundamental reconocer y garantizar de forma explícita el derecho de niñas, niños y adolescentes del Estado de Michoacán a vivir una vida libre de toda forma de maltrato o violencia, en cualquiera de sus manifestaciones: física, psicológica, sexual, institucional, económica o por negligencia.

Si bien la legislación local recoge diversos principios derivados del interés superior de la niñez, resulta necesario que se refuercen y actualicen sus disposiciones a la luz de la realidad social que enfrentan muchas infancias en el estado. Las estadísticas nacionales y estatales evidencian la persistencia de patrones de violencia hacia niñas, niños y adolescentes en los entornos donde deberían sentirse seguros: el hogar, la escuela, la comunidad y hasta en instituciones públicas encargadas de su protección. Esta situación demanda una respuesta jurídica clara, contundente y operativa.

Además, este derecho debe entenderse de manera integral, no solo como ausencia de violencia física, sino también como el derecho a desarrollarse en un entorno donde se respete su dignidad, se reconozcan sus emociones, se fomente el afecto y se garantice su seguridad emocional. Al establecer este derecho de forma expresa, se refuerza el enfoque de niñez como sujeto pleno de derechos, y no como objeto de tutela pasiva.

Estudios han demostrado que los niños expuestos a situaciones de violencia presentan mayores riesgos de desarrollar trastornos psicológicos, dificultades en el rendimiento escolar y problemas en sus relaciones interpersonales.

Además, la violencia infantil perpetúa ciclos de violencia intergeneracional, afectando no solo a las víctimas directas, sino también a la sociedad en su conjunto. Por ello, es imperativo que el Estado adopte medidas efectivas para prevenir, sancionar y erradicar todas las formas de violencia contra los menores.

El adicionar un artículo 32 quáter, no solo alinea la legislación estatal con los compromisos internacionales adquiridos por México, sino que también establece un marco normativo claro que obliga a las autoridades estatales y municipales a implementar políticas públicas y acciones concretas para proteger a la infancia michoacana.

Es fundamental atender a que, la UNICEF, por medio de la Alianza Global para Poner Fin a la Violencia contra los Niños, Niñas y Adolescentes, reconoció a México como uno de los primeros países comprometidos en establecer acciones concretas para contribuir a la prevención y atención de la violencia contra la niñez y la adolescencia.

Por ello, es fundamental el que se establezca los actos de maltrato o violencia, de manera expresa en esta Ley-También, me es importante dar a conocer que la misma UNICEF ha profundizado en las diferentes etapas por las que se ha detectado la presencia de la violencia en las infancias y adolescencias, siendo las siguientes:

La UNICEF, establece que millones de niños y niñas en el mundo sufren violencia en casa. Por su parte, la Organización Mundial de la Salud, afirma que una definición clara y legal de lo que constituye maltrato permite a autoridades, escuelas, profesionales de salud y justicia actuar sin ambigüedad.

Debemos atender a que la ley no solo debe castigar, sino prevenir. Y para prevenir, hay que dejar claro qué conductas están prohibidas o consideradas dañinas. UNICEF promueve que los Estados establezcan marcos jurídicos que eduquen, orienten a las familias y promuevan formas de crianza sin violencia.

La Convención sobre los Derechos del Niño (1989), en su artículo 19, obliga a los Estados a proteger a los menores de “toda forma de violencia física o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación”. Mientras que el Comité de los Derechos del Niño ha recomendado a México (y otros países) que tipifiquen claramente todas las formas de violencia contra la niñez, incluidas las que ocurren en el ámbito familiar.

Es fundamental que todas las instituciones involucradas en la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes trabajen de manera coordinada, garantizando una respuesta integral y oportuna ante cualquier situación de maltrato o violencia.

En conclusión, la adición al artículo 32 quáter representa un paso decisivo hacia la construcción

de un Michoacán más seguro y justo para nuestras niñas, niños y adolescentes, asegurando su derecho a una vida libre de maltrato o violencia y promoviendo su pleno desarrollo en un entorno de respeto y protección.

Al contemplar legalmente lo que es maltrato y violencia familiar, esto permite de manera posterior el crear bases sólidas para políticas públicas de protección, rutas de atención interinstitucional, y protocolos de intervención, también se favorece la recolección de datos e indicadores que permiten diseñar acciones más eficaces.

Por ello, establecer el maltrato y la violencia en la ley no es solo una cuestión técnica, sino una herramienta para proteger a las víctimas y construir entornos seguros para la infancia. Cuando se nombra, se reconoce; y cuando se reconoce, se puede combatir de forma clara, firme y justa.

Por lo anteriormente expuesto y fundado es que nos permitimos someter a la consideración del Pleno de esta Legislatura, el siguiente Proyecto de

#### DECRETO

**Único. Se adiciona el artículo 32 quáter a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar de la siguiente manera:**

*Artículo 32 quáter.* Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir en un contexto libre de maltrato o violencia y a que se resguarde su integridad personal, a fin de lograr las mejores condiciones para favorecer su bienestar y desarrollo dentro del ámbito familiar, escolar y social, para lo cual es necesario combatir y erradicar principalmente:

- I. La violencia física;
- II. La violencia psicológica;
- III. La violencia sexual;
- IV. La negligencia en los cuidados alimenticios y la no protección en situaciones de peligro o abuso;
- V. La afectación emocional y afectiva;
- VI. La violencia laboral y económica;
- VII. La violencia institucional, dentro de escuelas, hospitales, centros de atención o instituciones por parte del personal responsable.

#### TRANSITORIOS

*Artículo Primero.* El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán a los 16 dieciséis días del mes de junio de 2025 dos mil veinticinco.

Atentamente

Dip. Teresita de Jesús Herrera Maldonado



[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)